

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No.714 del 21 de marzo del año en curso. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.2505 – RAD. 768924003001-2019-00351-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial del demandante en contra del auto No.714 del 21 de marzo de 2023 notificado por estados el 22 de marzo del mismo año, mediante el cual el Despacho dispuso declarar terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que el juzgado ordena declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, manifestando que el proceso ha tenido inactividad desde el 11 de febrero de 2021 fecha en que se aprueba la liquidación del crédito. Decisión que toma el Despacho sin apreciar que mediante constancia secretarial de fecha 27 de abril de 2021, notificada en estados el 04 de mayo de 2021, este Recinto judicial se pronuncia sobre error en la notificación del estado No 024 de Fecha 12 de febrero de 2021, razón por la cual vuelve a notificar la providencia de aprobar la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación.

Manifiesta que no hay razón a que se tome como fecha del 12 de febrero de 2021 el término que indica el literal b) del Art. 317 del C.G.P. siendo así las cosas el termino de que trata el citado artículo empezaría a correr desde la última actuación surtida y notificada en estados el 04 de mayo de 2021. Estando dentro del término, con la solicitud elevada por la suscrita el 14 de marzo de este calendario, se está dando alcance a aprehender bienes del demandado, pues hasta la fecha ha sido imposible ejecutar embargo alguno.

Indica que se revoque el auto recurrido, ya que la parte demandante realizo las actuaciones dentro del término y encaminada al impulso procesal correspondiente

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante, interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, toda vez que se encuentra trabada la Litis sin pronunciamiento por parte de los demandados.

CONSIDERACIONES.

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

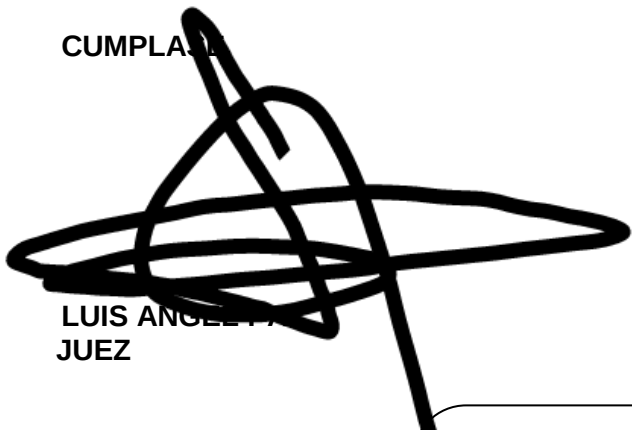
Ahora bien frente a los argumentos dados por la recurrente, se observa que le asiste la razón a la misma, ya que al revisar nuevamente el proceso se aprecia que efectivamente existe constancia de fecha 27 de abril de 2021, donde se informa que por error involuntario en el estado No. 24 de fecha 12 de febrero de 2021 se colocó mal las partes, quedando mal notificado en el estado electrónico el auto No.267 del 11 de febrero de 2021 (aprueba liquidación crédito), razón por la cual se vuelve a notificar la mencionada providencia el día 04 de mayo de 2021 estado No. 073, termino en que empezaría a correr la última actuación y como quiera que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., (terminación desistimiento tácito) se repondrá el auto recurrido.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

REPONER el auto No.714 del 21 de marzo de 2023 notificado por estados el 22 de marzo del mismo año, mediante el cual se declaro terminado el proceso por desistimiento tácito con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por los argumentos anteriormente expuestos.

CUMPLA



LUIS ANGEL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En Estado **No.126** de hoy **01 DE AGOSTO DE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita ampliación medida previas. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.2506 – RAD. 768924003001-2019-00351-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que es procedente la ampliación de medidas previas solicitada por la apoderada judicial de la parte actora se accederá a ello.

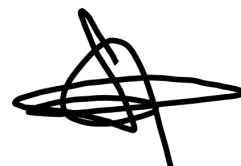
De otro lado el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Mediante oficio No. CYN/005/1399/2023 de fecha 26 de junio de 2023, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido en contra del demandado PROMARX S.A.S. Nit.900.161.495-7, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con radicado 2019-00351-00. Por lo tanto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que tenga a nombre del demandado **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ** con **C.C. No.94.456.300** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$151.077.000.**

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, **se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. De igual manera se procederá, si se constata que los dineros depositados en la cuenta corresponden al pago de salarios o ingresos prestacionales, con el fin de proteger el mínimo vital del demandado.**

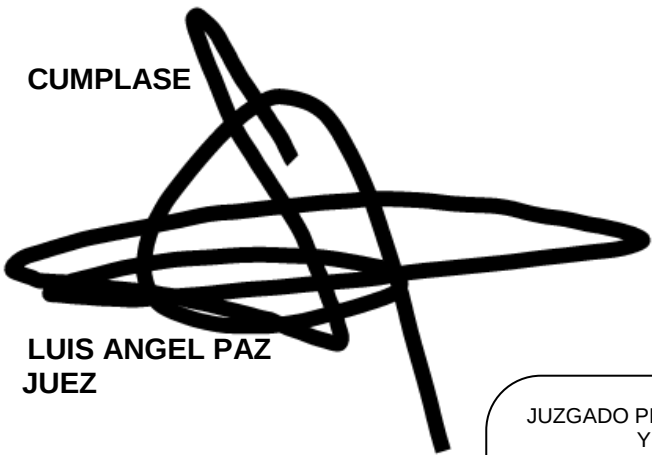


ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a los establecimientos bancarios para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a la peticionaria que, una vez en forme la presente providencia se enviará los oficios de embargo, para lo cual deberá suministrar los correos electrónicos de las entidades a embargar.

SEGUNDO: Tener en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Mediante oficio No. CYN/005/1399/2023 de fecha 26 de junio de 2023, por ser la primera comunicación en tal sentido en contra del demandado PROMARX S.A.S. Nit.900.161.495-7, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con radicado 2019-00351-00. Líbrese Oficio Respectivo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.126** de hoy 01 **DE AGOSTO DE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 2450 julio 31 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120200021200 / Demandante OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO / demandado GLAYDER CAMPAZ ZUÑIGA

Constancia Secretarial: Yumbo, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 05/08/2020, numeral primero, 13) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$1.830.985, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2450 – Rad. 768924003001-2020-00212-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos**

Yumbo, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO, contra GLAYDER CAMPAZ ZUÑIGA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.830.985**, a favor del demandante **OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.865.238**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 05/08/2020, conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **126 de hoy 01 DE
AGOSTO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 2525 julio 22 de 2023 / Despacho Comisorio Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120090002800 / Demandante: DIOMIRA RENGIFO GOMEZ / Demandado: HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio S/N en proceso de alimentos, con solicitud de entrega de títulos que le han sido descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, presentada por la demandante, los cuales ascienden a \$2.449.620. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2525 – Rad. 768924003001-2009-00028-00
Despacho Comisorio S/N
CLASE DE PROCESO: Alimentos

Yumbo, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.449.620**, fecha de constitución 21/06/2023, a favor de la demandante **DIOMIRA RENGIFO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.573.157**.

CUMPLASE



LUIS ANGEL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. **126 de hoy 31 DE JULIO**
DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 2524 julio 31 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180055500 / Demandante ELIZABETH CRUZ MARTINEZ / demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 31 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$2.084.562, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2524 – Rad. 768924003001-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por ELIZABETH CRUZ MARTINEZ, contra JAIRO TRUJILLO CAICEDO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.084.562**, a favor de la demandante **ELIZABETH CRUZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.476.806**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **126 de hoy 31 DE JULIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1136 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI CONTRA RAMIRO VARGAS ARIAS. RADICACION 76892400300-2023-00102-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.240.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.240.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 31 de julio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2540 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00102-00-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

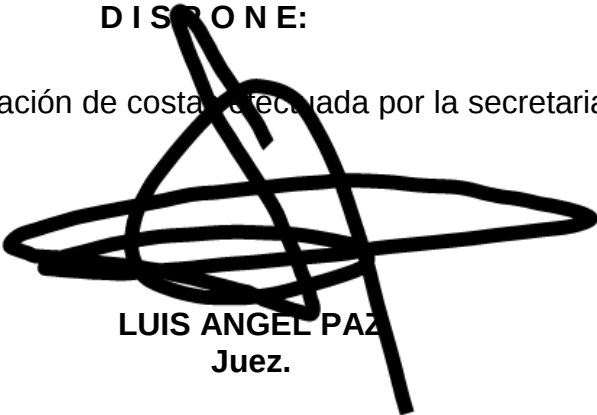
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 126 de hoy 01 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR. DEMANDADO: KEVIN YESID CRUZ GIL. RAD: 768924003001-2022-00369-00. AUTO NO. 2539 JULIO 31 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 19 de julio de 2023, donde solicita emplazamiento al demandado, ya que la notificación enviada a la dirección del demandado, el inmueble se encuentra desocupado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2539. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00369-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Emplazar al demandado **KEVIN YESID CRUZ GIL** identificado con la cédula de ciudadanía **No. C.C. 1.118.311.100**, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR**.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para el demandado **KEVIN YESID CRUZ GIL**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 126 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 enviada a los demandados a su correo electrónico con resultado positivo, el día 12 de julio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2538. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00051-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial demando a la **Sociedad RECUBRIMIENTOS Y PLASTICOS COVERPLAST** y el señor **LUIS ALFONSO SALAZAR POVEDA**, con el fin de obtener el pago de las cuotas de arrendamiento ordenadas en auto de mandamiento, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago y con auto de fecha 11 de agosto del mismo año se aclaró dicho auto, ordenándose la notificación a los demandados, a quienes se les notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 12 de julio de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título ejecutivo, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de la **Sociedad RECUBRIMIENTOS Y PLASTICOS COVERPLAST** y el señor **LUIS ALFONSO SALAZAR POVEDA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

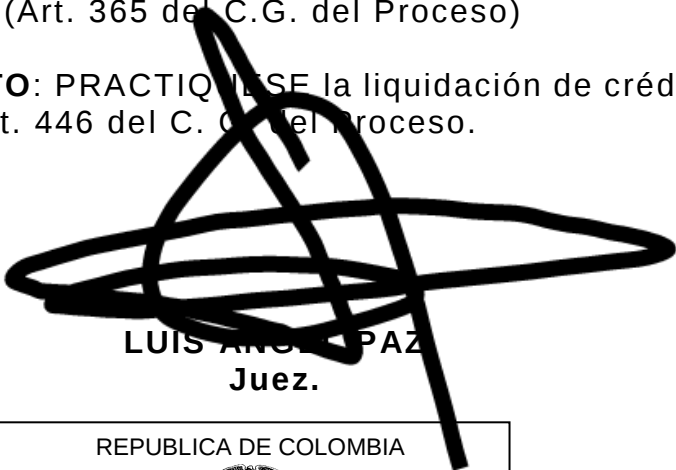


SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.127.417**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ALFONSO PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023
Estado No. 126
Notifique a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023, por el demandado señor **ROBINSON BARONA LOPEZ**, donde informa que se notifica por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Yumbo, 31 de julio de 2023

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EEJCUTIVO MINIMA. RAD: 76892400300-2023-00261-00.
Auto No. 2534. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por el señor **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS**, a través de apoderado judicial contra el señor **ROBINSON BARONA LOPEZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el demandado, donde informa que se notifica por conducta concluyente del auto No 1015 del 21 de abril de 2023 (mandamiento de pago). Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del auto No. 1015 de fecha 21 de abril de 2023 (mandamiento de pago) al demandado **ROBINSON BARONA LOPEZ**, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023

Estado No. 126

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO. DEMANDADO: JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA. RAD: 769824003001-2023-00105. AUTO NO. 2533 JULIO 31 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de sustitución de poder enviado vía correo electrónico el día 19 de julio de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

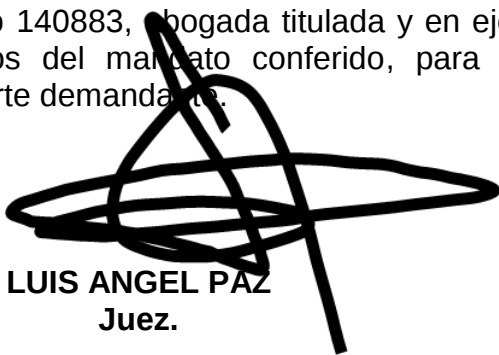
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO. 2533 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00105-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la **PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO**, a través de apoderada judicial contra **JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA**, la referida profesional del derecho manifiesta que sustituye el poder a ella conferido. Por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTASE la sustitución que del poder hace la **Dra. LUZ YANED OCORO BALANTA**. En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO** portadora de la tarjeta profesional número 140883, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023

Estado No. 126

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
DEMANDNATE: PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARR. RADICADO: 768924003001-2023-00105-00. AUTO NO.
2532 JULIO 31 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-555730 donde consta la inscripción del embargo de dicho inmueble. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

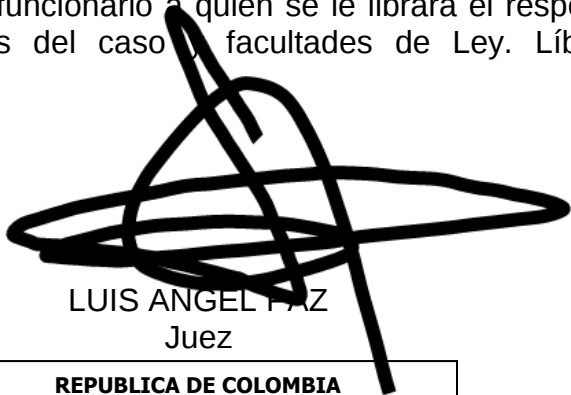
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00105-00. AUTO No. 2532
Yumbo, treinta Y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la **PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderada judicial contra el señor **JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA**, se **AGRÉGA** al expediente para que obre y conste, el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-555730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

DECRETASE EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-555730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, Lote de terreno 22-23 de la Manzana K de la Parcelación Colinas de Arroyo Alto propiedad horizontal, ubicado en la venida las Palmas del Municipio de Yumbo área rural.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle, funcionario a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso y facultades de Ley. Líbrese despacho comisorio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023

Estado No.126

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio enviado el día 13 de julio de 2023, por la Dirección de Talento Humano de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2531 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2019-00682-00

Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **SOCIEDAD UNIONAGRO S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ**, mediante oficio enviado por la Dirección de Talento Humano de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, donde informa que una vez verificado el sistema de información del Área de Prestaciones Sociales(SIPRE) y el sistema para la administración de Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, **NO** se evidencia que al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO JIMENEZ** se le reconoció Asignación de Retiro por parte de Policía, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede, enviada por la Dirección de Talento Humano de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía.

Se anexa oficio.

[RespuestaPoliciaDerechoPeticion.pdf](#)

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PARRA
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023
Estado No.126
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial parte actora el día 17 de julio de 2023, donde solicita embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2530 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2019-00352-00**

Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **SOCIEDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **PROMARX S.A.S., FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y ROSA ODILIA GONAZLEZ MORENO**, la referida profesional del derecho solicita el embargo y secuestro de los remanentes. Petición viable y de conformidad al Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren a los demandados **PROMARX Y FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, en el proceso que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, demandante **BANCO AGRARIO S.A.**, radicado **2019-00351**.

SEGUNDO: DECRETE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren a los demandados **PROMARX Y FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, en el proceso que adelanta el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, demandante **BANCO AGRARIO S.A.**, radicado **2020-00159**.

TERCERTO: DECRETE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren a los demandados **PROMARX Y FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ**, en el proceso que adelanta el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, demandante **BANCO AGRARIO S.A.**, radicado **2020-00223**.

Líbrense los respectivos oficios, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Limítese el embargo en la suma de **\$19.000.000**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023
Estado <u>No.126.</u> Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. CYN/005/1400/2023 del 26 de junio de 2023, enviado vía correo electrónico por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, donde solicitan embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

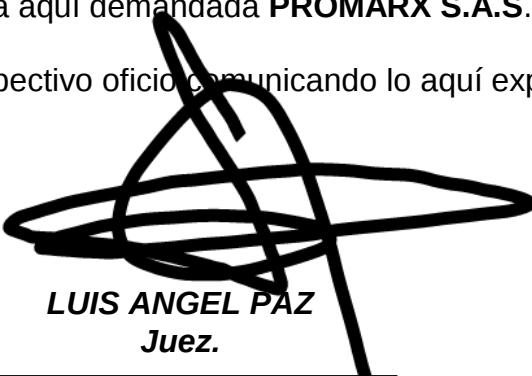
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2529 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2019-00352-00**

Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante oficio No. CYN/005/1400/2023 del 26 de junio de 2023, dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima** demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **PROMARX S.A.S.**, radicado **76 00 14 003 004 2020-00223-00**, se glosa al presente proceso para que conste, el cual **SERA TENIDO EN CUENTA** por ser la primera comunicación en contra de la aquí demandada **PROMARX S.A.S.**

Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí expuesto.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023

Estado No. 126. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora donde informa que reasume el poder a ella conferido por **ACEROS CORTADOS S.A.S.** Sírvasse Provea. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2528 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RAD. 768924003001-2017-00204-00.
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

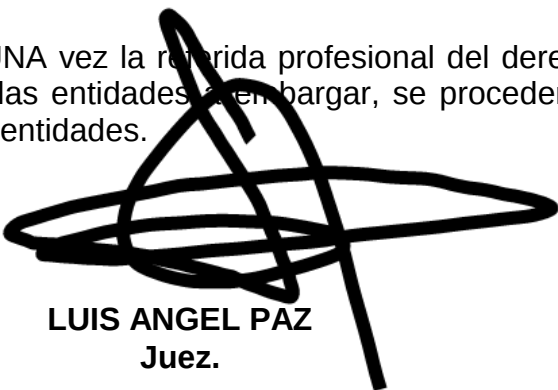
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por la **Sociedad ACEROS CORTADOS S.A.**, a través de apoderada judicial contra la **Sociedad SOLUCIONES AUSTICAS SAK SAS.**, en escrito enviado vía correo electrónico por la **Dra. MARIA ZENAIDA MORA YATE** apoderada judicial de la parte demandante, donde informa que reasume el poder a ella conferido, y a su vez solicita el oficio de embargo a los bancos del 10 de febrero de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por reasumido el poder conferido por la sociedad **ACEROS CORTADOS S.**, a la Dra. **MARIA ZENAIDA MORA YATE** portador de la T. P. No. 68.812 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: UNA vez la referida profesional del derecho nos envíe los correos electrónicos de las entidades a embargar, se procederá a enviar los oficios de embargo a dichas entidades.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de agosto de 2023

Estado No. 126

Notifique a las partes el auto anterior



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la demandante, donde solicitan el levantamiento de la medida de embargo, ya que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación, en el proceso bajo la **radicación 2018-00143-00**, demandante **LILIA ZAPATA BERMEO**, demandada **MARIA LUCRECIA CAICEDO GONZALEZ**, informándole que después de una búsqueda rigurosa en el anaquel de los procesos y en los archivos del juzgado, no ha sido posible encontrar el referido proceso. Esta información la manifiesto bajo la gravedad del juramento. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

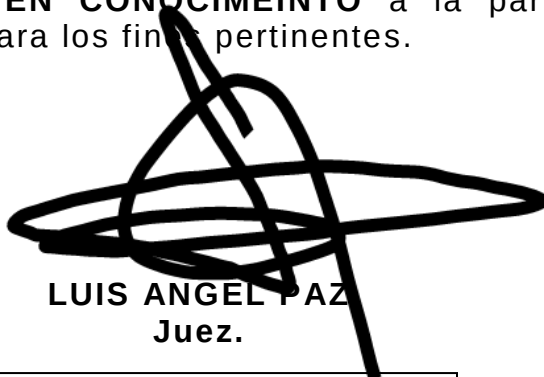
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2541. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2008-00143-00-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que después de una búsqueda rigurosa en el anaquel de los procesos y en los archivos del juzgado, no ha sido posible encontrar el referido proceso, el juzgado,

DISPONE:

COLOCAR EN CONOCIMEINTO a la parte interesada, lo anteriormente expuesto, para los fines pertinentes.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>01 de AGOSTO de 2023</u> <u>Estado No.126</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. 110-25 del 19 de julio de 2023, enviado vía correo electrónico por el señor Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, donde informa acerca del embargo solicitado al demandado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2542 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00382-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN** a través de apoderado judicial contra el señor **MAURICIO RAMIREZ LOPEZ**, mediante oficio No. 110-25 del 19 de julio, enviado vía correo electrónico por el pagador de la ALCALDIA MUNICIPALD E YUMBO, donde informa:

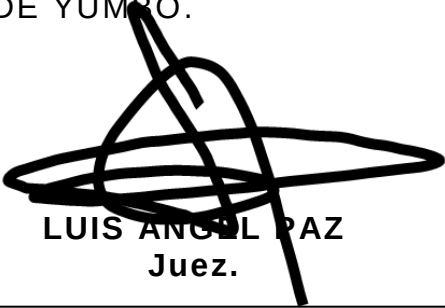
RAD: 768924003001-2023-00382-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Mauricio Ramírez López identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.291.662, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de julio de 2023 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede, enviada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL

MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023

Estado No.126

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. 110-25 del 19 de julio de 2023, enviado vía correo electrónico por el señor Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, donde informa acerca del embargo solicitado al demandado. Sírvese proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2543 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00403-00
Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **LUZ EDITH LOZADA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial contra la señora **PAULA ANDREA GOMEZ SANCHEZ**, mediante oficio No. 110-25 del 19 de julio, enviado vía correo electrónico por el pagador de la ALCALDIA MUNICIPALD E YUMBO, donde informa:

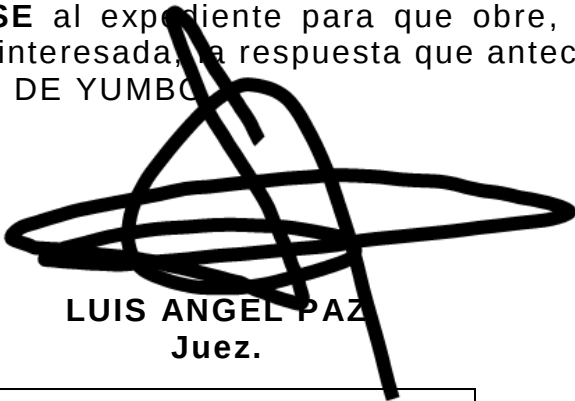
RAD: 768924003001-2023-00403-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Paula Andrea Gómez Sánchez identificada con cédula de ciudadanía N° 31.480.066, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de julio de 2023 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede, enviada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL

MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023

Estado No.126

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 06 de abril de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2461. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993-04401-00. Yumbo, treinta y uno(31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FIDEL CASTRO MURILLO contra ISAIAS GUINCHIN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, de 01 DE AGOSTO de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 27 de enero de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2460. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994-04814-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS contra OBEIMAR GARCIA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

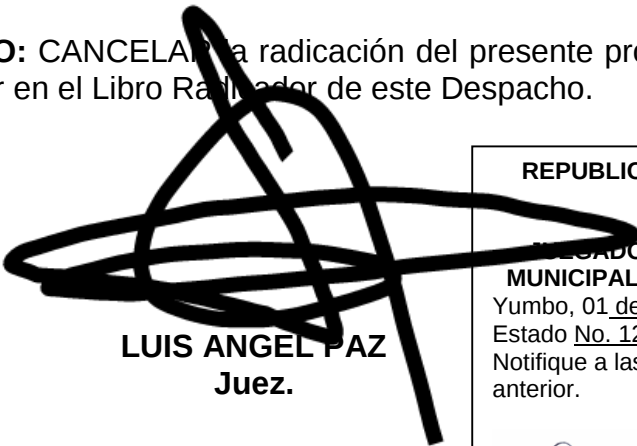
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de AGOSTO de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 23 de noviembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvese proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2508 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05288-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por EDUARDO DIAZ contra SUPLIR LTDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de agosto de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 16 de octubre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2516 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05719-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por **SISTEMAS Y COMUNICACIONES CARVAJAL S.A** contra **VIVAS Y ASOCIADOS LTDA**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

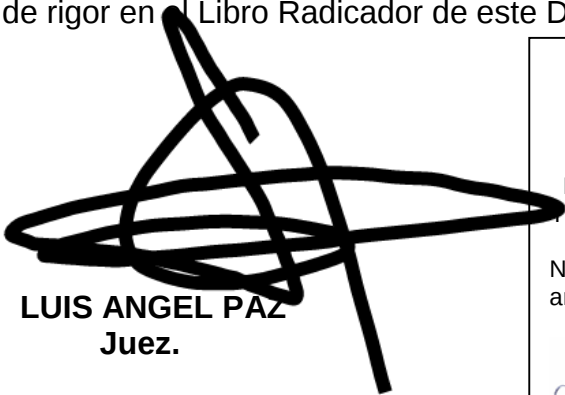
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de agosto de 2023

Estado No. 126

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 01 de febrero de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2517 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05368-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por AUTOSERVICIO CALLE 60 LTDA contra NAINÉ GÓMEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

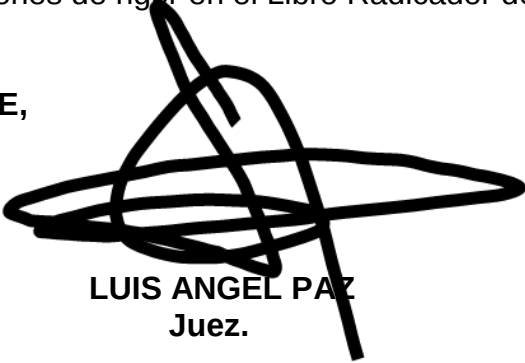
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 01 de agosto de 2023

Estado No. 126

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 30 de mayo de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2509 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05518-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por METALTEC LTDA contra EDINSON ANGEL TORRES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de agosto de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 13 de septiembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2513 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05685-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PEDRO FERNANDO FLOREZ contra ROBERTO TREJOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

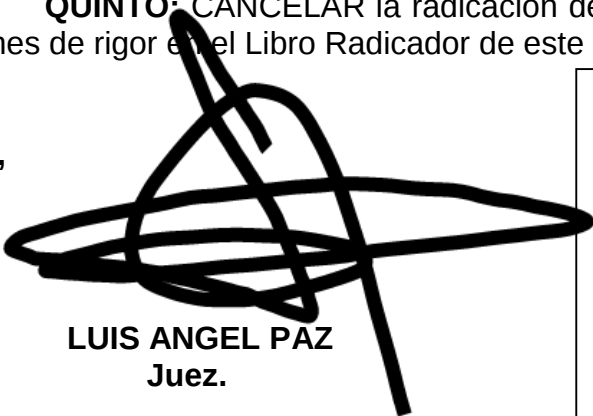
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de agosto de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 18 de febrero de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2512 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997- 05617-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISRAEL BASTIDAS contra RUBIELA ZAMORA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de agosto de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 16 de mayo de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2511 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997- 05921-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELECTRODOMESTICOS METALICAS MODERNAS LTDA contra JESUS VALENCIA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de agosto de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 10 de agosto de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2510 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1998- 00097-00. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARMEN TULIA MADERA contra JESUS ALFONSO TEZNA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

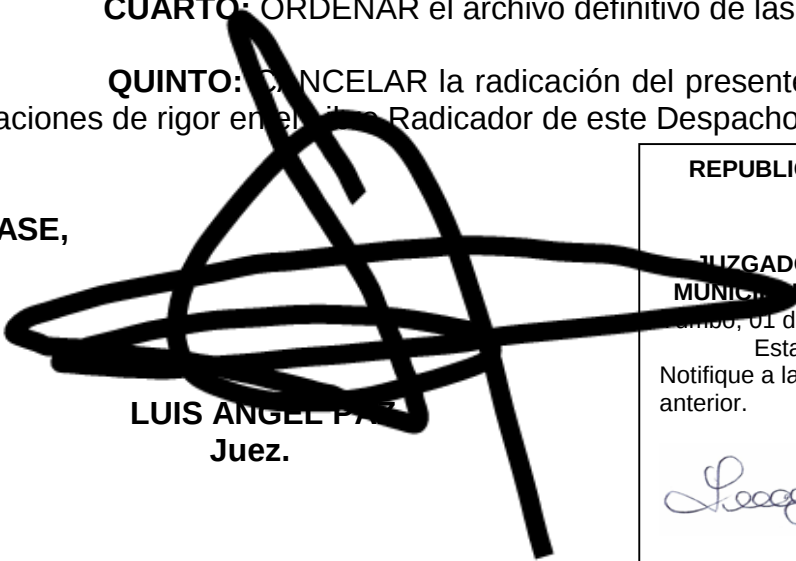
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAEZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 01 de agosto de 2023 Estado No. 126 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ESPERANZA LEON. DEMANDADO: OSCAR ELPIDIO ZAPA CHAVEZ. 768924003001- 1995-04991-00. AUTO 2515 DE 31 DE JULIO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2515 De **SENTENCIA** de fecha mayo 06 de 1995. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1995-04991 -00
AUTO No. 2515. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 06 de mayo de 1996 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 06 de mayo de 1996 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

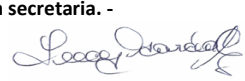
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.126** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **01 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIA DORALBA CHAVARRIAGO. DEMANDADO: EDINSON ANGEL TORRES. 768924003001- 1995-05281-00. AUTO 2514 DE 31 DE JULIO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2514 De **SENTENCIA** de fecha agosto 06 de 1997. Sírvasse proveer. **Yumbo, 31 de julio de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1995-05281 -00
AUTO No. 2514. Yumbo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 06 de agosto de 1997 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 06 de agosto de 1997 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

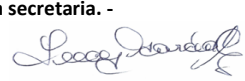
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.126** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **01 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ